

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 239

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
CREANDO EL "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y
ASISTENCIA EN SALUD MENTAL PARA ADOLESCENCIAS".**

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

28 ABR. 2026

Mesa de Entradas
Secretaría Legislativa

MESA DE ENTRADAS
Nº 238 Hs: 13:33 FIRMA: Gisela Alejandra SUBIAGA

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN SALUD
MENTAL PARA ADOLESCENCIAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales y Principios Rectores

Artículo 1º.- Creación. Créase el “Programa de Prevención y Asistencia en Salud Mental para Adolescencias” en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto asegurar el derecho a la prevención, promoción, protección y acceso integral a la salud mental de las adolescencias en el territorio provincial.

Artículo 3º.- Ejes de trabajo. El programa contará con tres ejes de trabajo a los fines de una asistencia integral:

- a) Una Mesa Interinstitucional de Prevención y Asistencia en Salud Mental para las Adolescencias;
- b) Un Servicio de Asistencia en Salud Mental; y
- c) Dispositivo: El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes.

Artículo 4º.- Definición de adolescencia. A los fines de la presente ley, se entiende por adolescencia al periodo del ciclo vital comprendido entre los diez (10) y diecinueve (19) años de edad, conforme a la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los marcos normativos nacionales e internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin perjuicio de futuras actualizaciones que modifiquen dicho parámetro etario, la autoridad de aplicación podrá contemplar criterios complementarios para extender el alcance de los servicios y



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

dispositivos previstos en esta ley, en función de situaciones específicas tales como trayectorias educativas discontinuas, condiciones de salud mental, discapacidad, contexto sociofamiliar o cualquier otra que justifique su inclusión, conforme evaluación técnica interdisciplinaria y en el marco de los principios de equidad e inclusión.

Artículo 5º.- Principios rectores. Son principios rectores de la presente ley:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente;
- b) Derecho a la salud integral;
- c) Perspectiva de adolescencias;
- d) Perspectiva de género y diversidad;
- e) Enfoque comunitario y territorial;
- f) Interdisciplina e intersectorialidad;
- g) No patologización ni criminalización del padecimiento subjetivo;
- h) Participación activa de adolescentes; y
- i) Confidencialidad y autonomía progresiva.

CAPÍTULO II

MESA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6º.- Creación Créase la Mesa Interinstitucional de Salud Mental para Adolescencias como órgano permanente de articulación, planificación, seguimiento y evaluación de políticas públicas vinculadas a la salud mental adolescente.

Artículo 7º.- Conformación La Mesa estará integrada por representantes de:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

- a) Ministerio de Salud;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia;
- d) Poder Judicial;
- e) Áreas municipales competentes;
- f) Organizaciones sociales y comunitarias;
- g) Instituciones educativas;
- h) Colegios profesionales; e
- i) Organizaciones de adolescentes y juventudes.

Artículo 8º.- Funciones. La Mesa Interinstitucional dictará su reglamento interno de funcionamiento, establecerá los lineamientos estratégicos y el cronograma de reuniones, debiendo reunirse como mínimo tres (3) veces por año y al menos una (1) vez con la Comisión Provincial de Salud Mental y Adicciones.

Serán sus funciones:p

- a) coordinar líneas estratégicas conjuntas entre las distintas áreas provinciales de abordaje a las adolescencias;
- b) favorecer un abordaje integral de las adolescencia, articulando entre las diferentes dependencias del Estado provincial;
- c) generar protocolos de referencia, articulación interministerial, seguimientos de casos y redes de derivación;
- d) recolectar datos y procesar información para la formulación de estadísticas;
- e) Elaborar informes de gestión anual y proponer las modificaciones para la mejora continua de los mismos; y





*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

f) articular con el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado, en el marco de la Ley Provincial 1560, y cualquier otro a crearse en el futuro inherente a esta Ley.

CAPÍTULO III

SERVICIO DE ASISTENCIA EN SALUD MENTAL

Artículo 9º.- Derecho a la salud. Los organismos del Estado deberán garantizar a las adolescencias el acceso integral a la salud, en condiciones de equidad, oportunidad y calidad.

A tal efecto, deberán:

- a) Asegurar el acceso a servicios de salud mental;
- b) Promover programas de asistencia integral, inclusión comunitaria y continuidad en los cuidados, en coordinación con los dispositivos establecidos en la presente ley;
- c) Garantizar el derecho de las adolescencias a recibir información y orientación adecuada sobre salud mental y los recursos disponibles;
- d) Desarrollar programas específicos de atención, orientación y acompañamiento para las familias y entornos de cuidado; y
- e) Implementar acciones de prevención, promoción, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación, en articulación con el abordaje territorial definido en el artículo 15.

Artículo 10.- Creación. Créase el Servicio ambulatorio Provincial de Asistencia en Salud Mental para Adolescencias, con equipos interdisciplinarios en cada ciudad de la provincia.

Artículo 11.- Modalidad de intervención. El Servicio Provincial de Asistencia en Salud Mental para Adolescencias contará con dos dispositivos principales de atención:

- a) Dispositivo de Atención a la Demanda Espontánea, destinado a la recepción



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

de primeras consultas, orientación inicial y evaluación interdisciplinaria para determinar la estrategia de abordaje más adecuada en cada caso; y

b) Dispositivo Ambulatorio, destinado al tratamiento y acompañamiento terapéutico de adolescentes mediante intervenciones interdisciplinarias sostenidas.

Las intervenciones deberán articularse con los servicios hospitalarios para la atención de urgencias y crisis subjetivas, conforme a lo establecido en la presente ley, promoviendo la continuidad de cuidados y evitando la fragmentación de las respuestas institucionales.

Artículo 12.- Atención de urgencias y crisis subjetivas.

Las urgencias, emergencias y crisis subjetivas vinculadas a la salud mental de adolescentes deberán ser abordadas en hospitales generales y dentro del sistema integral de salud, mediante equipos interdisciplinarios especializados, conforme a los principios establecidos por la Ley nacional de Salud Mental N.º 26.657.

La atención deberá garantizar accesibilidad, inmediatez, continuidad asistencial, abordaje comunitario y respeto irrestricto por los derechos humanos, evitando prácticas de medicalización innecesaria, institucionalización como primera respuesta y derivaciones automáticas a dispositivos monovalentes.

Artículo 13.- Equipos interdisciplinarios Los equipos estarán integrados, como mínimo, por profesionales de psicología, psiquiatría, trabajo social, psicopedagogía, y demás disciplinas que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

Artículo 14.- Funciones. Este Equipo Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

a) brindar tratamientos ambulatorio en salud mental en consultorios y espacios de atención con perspectiva de adolescencia;

b) generar mesas de articulación/gestión con otras áreas del Estado provincial, municipal y organizaciones comunitarias, a fin de construir abordajes integrales y garantizar derechos;

c) desarrollar instancias de formación, supervisión y acompañamiento profesional promoviendo buenas prácticas en salud mental con adolescencias; y





*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

d) diseñar e implementar sistemas de registro, reporte y análisis de información sobre Salud Mental adolescente, favoreciendo la producción de datos para la planificación de políticas públicas.

Artículo 15.- Abordaje Territorial. El abordaje territorial constituye un eje transversal del Programa, orientado a garantizar la accesibilidad y equidad.

El Equipo Interdisciplinario deberá articular con los recursos institucionales, comunitarios y territoriales presentes en las localidades, barrios y sectores rurales de la Provincia, desarrollando estrategias de acompañamiento, detección temprana, orientación y seguimiento de situaciones.

Se priorizará la participación de actores locales, organizaciones comunitarias, referentes territoriales y dispositivos educativos, culturales y de salud, promoviendo redes de cuidado sostenidas y contextualizadas

Acompañamiento y enlace con los recursos institucionales y comunitarios donde habitan los adolescentes.

Artículo 16.- Clubes deportivos y espacios recreativos. En el marco del principio de corresponsabilidad social e institucional en la protección integral de los derechos de las adolescencias, los clubes deportivos, asociaciones civiles, centros recreativos y demás espacios comunitarios que desarrollen actividades regulares con adolescentes en el territorio provincial deberán organizar, sostener y garantizar, con recursos propios, la realización de un mínimo de tres (3) talleres anuales de promoción, prevención y acompañamiento en salud mental.

Dichos talleres deberán abordar temáticas vinculadas a salud mental, consumos problemáticos, prevención del suicidio, violencias, convivencia, gestión emocional, proyecto de vida, fortalecimiento de vínculos saludables y demás problemáticas que incidan en el bienestar integral de las adolescencias, adecuándose a las particularidades territoriales, sociales y culturales de cada comunidad.

La autoridad de aplicación ejercerá funciones de supervisión, fiscalización y articulación



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

interinstitucional, pudiendo establecer lineamientos generales de implementación, promover capacitaciones específicas y coordinar estrategias de detección temprana, derivación oportuna y fortalecimiento de redes comunitarias de cuidado.

Artículo 17.-Partida Presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento del Servicio creado por la presente ley se financiará con la partida que anualmente se sancione en el Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia con destino al Ministerio de Salud.

Artículo 18.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones o el organismo que en el futuro la reemplace, en articulación con el Ministerio de Educación, la Agencia de Innovación y demás organismos con competencia concurrente.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la ejecución integral del Programa, la coordinación interinstitucional y la asignación de los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DISPOSITIVO: EL ARTE COMO RECURSO PARA EL CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE ADOLESCENTES

Artículo 19.- Creación. Créase el dispositivo "El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes", orientado a promover la expresión subjetiva, el fortalecimiento de vínculos sociales y la construcción de espacios de pertenencia mediante prácticas artísticas, culturales, creativas y tecnológicas.

Este dispositivo se desarrollará en articulación con los servicios del Programa, bajo la coordinación de la autoridad de aplicación, en conjunto con la Agencia de Innovación en su carácter de competencia en cultura y tecnología y con el Ministerio de Educación.





*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Su implementación deberá priorizar la participación activa de las adolescencias, el enfoque comunitario y territorial, y el reconocimiento de la diversidad cultural, expresiva y comunicacional presente en los distintos contextos de la Provincia.

Artículo 20.- Objetivos. El dispositivo tendrá como objetivo principal la promoción y prevención de la salud mental de las adolescencias desde una perspectiva integral, comunitaria y de derechos, utilizando el arte, la cultura y la tecnología como medios para el desarrollo subjetivo.

Artículo 21.- Acciones. se promoverán acciones destinadas a:

- a) Diseñar y sostener espacios de participación adolescente a través de propuestas artísticas, culturales y tecnológicas accesibles, contextualizadas y territorializadas, en coordinación con la Agencia de Innovación y las áreas de salud y educación;
- b) Implementar talleres de diversas disciplinas como cerámica, cine, teatro, literatura, música, fotografía, danza y otras expresiones artísticas, que favorezcan la expresión emocional, el desarrollo de la identidad, la creatividad y la valoración subjetiva positiva;
- c) Fomentar la exploración vocacional y el diseño de proyectos de futuro, con acompañamiento interdisciplinario y el uso de recursos tecnológicos e innovadores;
- d) Fortalecer el sentido de pertenencia, la construcción colectiva y la inclusión de adolescencias en situación de vulnerabilidad o con dificultades de acceso a propuestas culturales tradicionales

Artículo 22.- Implementación. La autoridad de aplicación, en articulación con la Agencia de Innovación, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, deberá garantizar el funcionamiento del dispositivo “El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes” en todo el territorio provincial.

A tal efecto, deberá:

- a) Asegurar espacios físicos adecuados, seguros y accesibles en cada una de las ciudades de la provincia para el desarrollo de actividades artísticas, culturales, recreativas y tecnológicas



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

destinadas a adolescentes;

- b) Proveer recursos humanos capacitados en disciplinas artísticas, mediación cultural, acompañamiento grupal y abordajes con perspectiva de adolescencias y salud mental;
- c) Brindar espacios de orientación vocacional y construcción de proyectos de vida, con la participación de profesionales de la psicología, la psicopedagogía y otras disciplinas pertinentes;
- d) Promover acciones de articulación interinstitucional con organismos públicos, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, actores culturales y dispositivos territoriales, así como la participación activa de la Mesa Interinstitucional prevista en la presente ley; y
- e) Garantizar la participación activa de las adolescencias en el diseño, desarrollo y evaluación de las propuestas, respetando sus intereses, trayectorias y diversidad de contextos.

Artículo 23º.- Partida Presupuestaria. El gasto que demande el cumplimiento del dispositivo “El arte como recurso para el cuidado de la salud mental de adolescentes” será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Agencia de Innovación, como ente con competencia en cultura y tecnología, conforme lo establezca el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, y a otras áreas que el Poder Ejecutivo determine con competencia concurrente.

La autoridad de aplicación podrá proponer adecuaciones presupuestarias específicas para garantizar la sostenibilidad del dispositivo en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO V – SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 24.- Monitoreo y evaluación. Créase un sistema de evaluación, monitoreo y revisión periódica del Programa de Prevención y Asistencia en Salud Mental para Adolescencias. Este sistema deberá:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

- a) Establecer indicadores de impacto, accesibilidad, inclusión territorial, enfoque interseccional y perspectiva de género;
- b) Incorporar instancias participativas con organizaciones juveniles, profesionales, comunidades educativas, referentes territoriales y colectivos de salud mental;
- c) Articular con universidades nacionales, centros de investigación y equipos técnicos especializados para la producción, análisis y validación de la información recabada; y
- d) Elaborar informes públicos anuales de seguimiento, incluyendo recomendaciones para la mejora continua del Programa, su adecuación territorial y su sostenibilidad institucional.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un término no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VUOTTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta

La salud mental de las adolescencias constituye actualmente uno de los principales desafíos de las políticas públicas. La adolescencia no debe ser concebida como una etapa meramente transitoria ni como un período deficitario, sino como un momento estructurante en la constitución subjetiva, social y comunitaria de las personas, atravesado por profundas transformaciones psíquicas, corporales, vinculares e institucionales que requieren acompañamiento específico desde el Estado.

En los últimos años se ha evidenciado un incremento sostenido de problemáticas vinculadas al padecimiento subjetivo adolescente: ansiedad, depresión, autolesiones, consumo problemático, intentos de suicidio, violencias, aislamiento social, dificultades en la escolarización, fragilidad de los lazos comunitarios y múltiples formas de sufrimiento psíquico que no siempre encuentran canales adecuados de escucha, contención y abordaje oportuno.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado reiteradamente que una parte significativa de los trastornos de salud mental se inicia antes de los 18 años, siendo la adolescencia una etapa estratégica para la prevención, promoción y atención temprana. Asimismo, organismos internacionales advierten que el suicidio constituye una de las principales causas de muerte en adolescentes y jóvenes, lo que obliga a fortalecer dispositivos preventivos desde una perspectiva integral y no exclusivamente asistencial.

La Ley Nacional N.º 26.657 de Salud Mental establece un paradigma basado en derechos humanos que desplaza los modelos exclusivamente medicalizantes y promueve abordajes interdisciplinarios, comunitarios e intersectoriales. La Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mientras que la Ley Nacional N.º 26.061 de Protección Integral refuerza la obligación estatal de garantizar condiciones efectivas para su desarrollo integral.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

La adolescencia no debe pensarse desde la lógica del déficit ni de la peligrosidad, sino como un tiempo de reorganización subjetiva en el que se reeditan conflictos estructurales y se consolidan procesos identitarios. La intervención institucional no debe centrarse únicamente en la patologización de las conductas ni en respuestas tardías, sino en la posibilidad de generar espacios de palabra, lazos sociales y dispositivos comunitarios de sostén.

En este contexto, distintos informes nacionales advierten que existen escasos servicios públicos de salud mental en relación con la demanda real, profundas desigualdades en el acceso y una estructura institucional que continúa funcionando principalmente desde la lógica de la urgencia y la crisis, en lugar de una perspectiva centrada en la prevención, el cuidado y el acompañamiento temprano.

En la Provincia de Tierra del Fuego esta situación presenta particularidades aún más complejas. Las condiciones geográficas, climáticas y territoriales, las distancias, la fragmentación institucional, las dificultades de accesibilidad y la insuficiencia de recursos especializados profundizan la vulnerabilidad psicosocial de las adolescencias y exigen respuestas estatales específicas, sostenidas y articuladas.

Actualmente, el sistema educativo provincial cuenta con dispositivos de acompañamiento en los niveles Inicial, Primario, Educación Especial y Adultos, a través del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, conforme al Decreto Provincial N.º 1144/12, que contempla incluso asistencia clínica terapéutica cuando se encuentra comprometido el proceso de aprendizaje.

Sin embargo, en el nivel secundario, la Resolución Ministerial N.º 2393/2015 regula los Departamentos de Orientación Escolar desde una lógica de promoción, orientación y derivación, pero no contempla dispositivos específicos de atención en salud mental adolescente ni estructuras propias de abordaje clínico especializado. Su intervención se limita principalmente a la derivación hacia servicios disponibles, sin contar con espacios permanentes de atención directa.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Las adolescencias en nuestra provincia carecen de dispositivos públicos específicos, sostenidos y territorialmente accesibles de salud mental con perspectiva de adolescencias, así como de redes de acompañamiento y espacios institucionales permanentes de escucha y contención.

Frente a ello, resulta imprescindible construir una política pública estructural que no se limite a intervenir frente a la urgencia, sino que fortalezca la prevención, la promoción, la asistencia y el acompañamiento comunitario.

La presente ley propone la creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia en Salud Mental para Adolescencias, incorporando una Mesa Interinstitucional de Salud Mental como órgano estratégico de articulación, un Servicio Provincial de Asistencia con equipos interdisciplinarios en cada ciudad, un dispositivos artísticos comunitarios como herramientas de promoción de salud mental.

El arte y las experiencias comunitarias constituyen herramientas fundamentales de simbolización, pertenencia, expresión emocional y fortalecimiento de los lazos sociales, amplía la mirada sanitaria y permite construir abordajes preventivos más integrales.

La creación de una Mesa Interinstitucional de Salud Mental para Adolescencias resulta estratégica como espacio permanente de articulación, planificación, monitoreo y construcción de políticas públicas integrales.

En virtud de todo lo expuesto, resulta imperioso establecer una política pública integral que, desde una perspectiva de salud comunitaria, derechos humanos, género, interculturalidad e interseccionalidad, atienda las necesidades actuales de las adolescencias en la Provincia. Se propone garantizar espacios de escucha, contención y acompañamiento que sean sostenibles en el tiempo y capaces de promover entornos saludables, inclusivos y participativos, reconociendo las particularidades subjetivas, territoriales y sociales de cada adolescente.



María Victoria VUJOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO